

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 31 DE MARZO DEL 2016. NUM. 33,996

Sección A

Secretaría de Energía Recursos Naturales Ambiente y Minas

ACUERDO MINISTERIAL No. 0314-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE)

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la Nación son de utilidad, y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones de los Secretarios de Estado, entre otras, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia; así como los Reglamentos de Organización Interna de sus respectivos Despachos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ENERGÍA RECURSOS NATURALES AMBIENTE Y MINAS.

Acuerdo Ministerial No. 0314-2016

A. 1 - 3

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Resolución No. 298-2011

A. 3 - 7

AVANCE

A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-28

y Minas (MIAMBIENTE) a través de su titular, es responsable de la formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre el ambiente y de la coordinación institucional pública y privada en materia ambiental. Asimismo de administrar los recursos de Programas y Proyectos y de obtener los resultados y productos indicados en los Documentos suscritos.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Legislativo 266-2013, establece en el artículo 29, que es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía, la generación, transmisión y distribución de energía, la actividad minera y a la exploración y explotación de hidrocarburos, las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de áreas naturales protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y fauna, así como los servicios de Investigación y control de la contaminación en todas sus formas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.1169-2015 del 05 de octubre 2015, fue aprobado el Reglamento Interno para la Administración de la Transferencia de Fondos a la Cuenta No.11101010008603 “Fondo Rotatorio/Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)” y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 09 de diciembre 2015, No.33,904.

CONSIDERANDO: Que para una mejor ejecución de los fondos transferidos, es necesario realizar una reforma en determinados Artículos del referido Reglamento.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 247, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; 1, 29 numeral 10 reformado de la Ley para Optimizar la Administración Pública; 31, 36 numerales 6) y 8), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 24 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 10, 27, 78, 79, de la Ley General del Ambiente; 2, 3,15,16 del Reglamento General de la Ley del Ambiente; Decreto

286-2099 Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras; Decreto Ejecutivo 042-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar los Artículos CUARTO, DECIMO Y DECIMO PRIMERA, del Acuerdo Ministerial No.1169-2015 del 05 de octubre 2015, contentivo del “Reglamento Interno para la Administración de la Transferencia de Fondos a la Cuenta No.11101010008603 Fondo Rotatorio/Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)”, los que se leerán de la siguiente manera:

“**CUARTO:** Período de Ejecución. La transferencia de fondos es de ejecución inmediata comprendida en el cuarto trimestre del año 2015 y el primer y segundo trimestre del 2016”.

“**DECIMO:** Control y Liquidación:

1. La administración del Proyecto Nacaome preparará una conciliación bancaria trimestral a más tardar el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

cinco (05) del mes siguiente para lo cual se deberán llevar los registros contables necesarios.

2. La liquidación final de ejecución de la transferencia de fondos será preparada y entregada en un Informe Final conforme a los procedimientos administrativos, a más tardar el veinte (20) de julio del dos mil dieciséis (2016), mismo que llevará el Visto Bueno del Coordinador del Proyecto Nacaome”.

“DECIMO PRIMERA: Vigencia. Las presentes Reformas serán de aplicación inmediata y deberán ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta”.

SEGUNDO: Lo anterior con el único fin de continuar efectuando la ejecución de diversos objetos del gasto del Plan Operativo Anual 2015 del Programa de Desarrollo de los Recursos Hídricos del Valle de Nacaome y repotenciar los equipos electromecánicos en la infraestructura de la Represa “José Cecilio del Valle” y “Acueducto Regional del Valle de Nacaome”.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial, es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE)

NARCISO E. MANZANARES
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

RESOLUCIÓN No. 298-2011

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 298-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de febrero de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha trece de septiembre de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. PJ-13092010-2002, por el Abogado **NORMAN NICOLÁS MENDOZA RODRÍGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PLATANOS**, con domicilio en la comunidad de Los Plátanos, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1139-2011 de fecha 24 de enero de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PLATANOS**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley

General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PLATANOS**, con domicilio en la comunidad de Los Plátanos, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PLATANOS, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PLATANOS**, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo

con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Los Plátanos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Los Plátanos, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar

recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar

los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario (a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger filas fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las

actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes; de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados

exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PLATANOS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PLATANOS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PLATANOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para

garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS PLATANOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda:* **PRIMERO:** Cancelar al ciudadano
SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO DEL COLEGIO DE QUÍMICO-FARMACÉUTICOS DE HONDURAS

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras:

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General es el órgano supremo del Colegio, que tiene como una de sus atribuciones, acordar la aprobación de reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones, así como la aprobación de las reformas a éstos.

CONSIDERANDO: Que en la Ley Orgánica del Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras se contempla un Reglamento Especial que regulará las condiciones operativas del Fondo de Auxilio Mutuo, mismo que requiere de reformas necesarias para su correcto funcionamiento.

POR TANTO

ACUERDA: Aprobar las reformas propuestas al Reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.

REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO DEL COLEGIO DE QUÍMICO-FARMACÉUTICOS DE HONDURAS

TÍTULO I DEL FONDO

CAPÍTULO ÚNICO DE SU CREACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase el FONDO DE AUXILIO MUTUO PARA LOS AFILIADOS AL COLEGIO DE QUÍMICO-FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, en base a lo aprobado en III Asamblea General Extraordinaria, del 20 de febrero de 1988, como un ente mutual y obligatorio, con patrimonio propio y duración indefinida, el cual, en el contexto de este Reglamento, se denominará **EL FONDO**.

ARTÍCULO 2.- EL FONDO tendrá por objeto, mediante la percepción, administración e inversión de recursos económicos, la prestación de beneficios establecidos de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- EL FONDO, tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, de la República de Honduras.

ARTÍCULO 4.- Son fines del FONDO los siguientes:

- a) Garantizar al colegiado solvente y en pleno goce de sus derechos y a sus beneficiarios legalmente comprobados, el disfrute de los beneficios y/o servicios de tipo financiero que el CQFH establezca;
- b) Garantizar a los beneficiarios del colegiado fallecido, el disfrute de los derechos otorgados por éste, sobre los beneficios y/o servicios que el Colegio establezca a los que tuviere derecho de conformidad con la decisión del colegiado fallecido y en base a lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS DEL FONDO

ARTÍCULO 5.- Son miembros de **EL FONDO**:

- a) Todos los profesionales de Química y Farmacia que llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento, debidamente afiliados, solventes con el tesoro del Colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras.
- b) Los colegiados que estén ausentes del país, siempre que paguen sus aportaciones al Fondo.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6.- La gestión administrativa de **EL FONDO DE AUXILIO MUTUO** estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General del Colegio
- b) La Junta Administradora del Fondo
- c) La Junta de Vigilancia

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras legalmente constituida, está formada por los colegiados en pleno goce de sus derechos; es el órgano supremo del Fondo y expresa la voluntad colectiva de los integrantes del sistema en las materias de su competencia.

CAPÍTULO III**DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO**

ARTÍCULO 8.- La Junta Administradora del Fondo es el órgano ejecutor, dictará las normas reguladoras del mismo, reservándose a la Junta Directiva del Colegio la Representación Legal de éste.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Junta Administradora del FONDO:

- a) Tomar las medidas que se requieran para la aplicación del presente Reglamento,
- b) Aprobar, interpretar, modificar o derogar los artículos del presente Reglamento, que **EL FONDO** requiera para su adecuado y normal funcionamiento,
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo de cada año, el Informe Anual del Fondo (el balance General, Estados Financieros, Inversiones, etc.) para su discusión y aprobación,
- d) Discutir y aprobar, con la periodicidad que aconseje la experiencia, las bases actuariales en que se sustenta el sistema, con la asesoría de un ente calificado,
- e) Ordenar que se efectúen estudios actuariales por profesionales debidamente acreditadas como Actuarios, y Auditorías Externas por Firmas Auditoras de reconocida reputación, por lo menos una vez cada tres años.

ARTÍCULO 10.- La Junta Administradora del FONDO, es el órgano superior de decisión, ejecución y control, compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio,
- b) El Tesorero de la Junta Directiva del Colegio,
- c) Tres miembros de conducta ejemplar y en el pleno goce de sus derechos, electos por la Asamblea General Ordinaria, por un periodo de tres años (3), de entre los cuales se elegirá un secretario y dos vocales propietarios I y II, Igualmente integrará la Junta Administradora el Coordinador de la Junta de Vigilancia que participará en las deliberaciones de ésta, con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 11.- Sólo podrán ser miembros de la Junta Administradora de **EL FONDO**, los colegiados que se encuentran solventes con el tesoro del colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras, hasta el mes anterior a la realización de la Asamblea General Ordinaria y que residan en la Capital de la República.

ARTÍCULO 12.- No podrán ser miembros de la Junta Administradora de **EL FONDO**:

- a) Los profesionales que hayan violentado las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras y su Reglamento, la Ley de Farmacia y su Reglamento, así como las demás resoluciones emanadas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva del Colegio,
- b) Los que no están solventes con el tesoro del colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras,
- c) Quien esté sometido a juicio o cumpla sentencia dictada por algún tribunal de la República de Honduras,

- d) Los cónyuges, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en el mismo periodo de elección,
- e) El cónyuge o quienes tengan vínculos del parentesco dentro de los grados establecidos por la ley, con cualquier miembro de la Junta Administradora, Junta de Vigilancia y Junta Directiva del Colegio,
- f) Aquellos miembros colegiados que han demandado al colegio y / o que han consumado acciones contra el patrimonio del fondo por malas decisiones y gestiones administrativas de comprobarse deberán deducirse acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 13.- La Junta Administradora del Fondo celebrará Sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias siempre que lo consideren necesario, debiendo ser convocados formalmente y por escrito, todos sus miembros, por parte del presidente de la misma a través del Secretario.

Se formará el Quórum para celebrar sesiones con la concurrencia de tres miembros por lo menos. Sus resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 14.- Los miembros de La Junta Administradora del Fondo percibirán por su asistencia completa a sesiones ordinarias, gastos de movilización equivalente al cinco por ciento (5%) máximo del salario mínimo vigente. Dicho porcentaje sólo podrá ser modificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- Los actos de la Junta Administradora del Fondo, serán fiscalizados por la Junta de Vigilancia, por medio de la práctica de auditorías administrativas y financieras.

CAPÍTULO IV**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO**

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Junta Administradora del Fondo:

- a) Administrar el Fondo, sus bienes y reservas asegurando que sean debidamente resguardados conforme el presente reglamento,
- b) Manejar los recursos financieros del fondo, en instituciones financieras o bancarias del país que garanticen, **SEGURIDAD, LIQUIDEZ Y RENTABILIDAD**, tomando en consideración para la inversión de los mismos, las recomendaciones que al efecto hagan un estudio actuarial aprobado por la Asamblea General,

- c) Remitir a la Junta Directiva del Colegio, las resoluciones y disposiciones aprobadas por la Junta Administradora del Fondo, para garantizar la correcta administración del mismo,
- d) Solicitar a la Junta Directiva del Colegio de Químico-Farmacéuticos contratar personal necesario para la correcta administración de **EL FONDO**,
- e) Invertir las reservas y demás recursos de **EL FONDO** conforme las políticas económicas aprobado por la Asamblea General del Colegio,
- f) Resolver solicitudes sobre la concesión de los beneficios que correspondan a los miembros de **EL FONDO** de acuerdo con su Reglamento,
- g) Presentar para su aprobación el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Fondo, y el informe anual a la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo de cada año,
- h) Ejercer las demás funciones que le corresponda, de acuerdo con el presente Reglamento.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Junta Administradora del Fondo,
- b) Cumplir este Reglamento y los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Junta Administradora,
- c) Presidir las sesiones de la Junta Administradora,
- d) Convocar a sesiones por medio del Secretario,
- e) Autorizar con su firma los compromisos de egresos, conjuntamente con el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal de la Junta Directiva del Colegio,
- f) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponda, de acuerdo con el presente Reglamento, y demás disposiciones pertinentes.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser el vocero de la Junta Administradora del Fondo,
- b) Convocar con instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Junta Administradora,
- c) Llevar al día el Libro de Actas y cualquier otro que la Junta Administrativa estime conveniente,
- a) Preparar junto con el Presidente, la Agenda de las sesiones, redactar las actas correspondientes que deberán estar suscritas por ambos,
- b) Tramitar las solicitudes y comunicaciones que la Junta Administradora reciba o remita, organizando los registros y archivos correspondientes; y,
- c) Las demás que la Junta Administradora disponga, relacionadas con su cargo.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 19.- *Son atribuciones del Tesorero:*

- a) Organizar y supervisar los Registros Contables del Fondo, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Junta Administradora;
- b) Adoptar las medidas necesarias para la eficaz recaudación de cotizaciones de los miembros del Fondo;
- c) Recibir, verificar y custodiar los ingresos ordinarios, extraordinarios, inversiones y otros valores del Fondo;
- d) Emitir y firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques de egresos autorizados por la Junta Administradora, con el visto bueno del Fiscal de la Junta Directiva del Colegio;
- e) Presentar los informes contables mensualmente ante la Junta Administradora;
- f) Los demás que la Junta Administradora disponga relacionadas con su cargo.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los Vocales en su orden:

- a) Asumir las funciones de cualquiera de los miembros ausentes, excepto del Tesorero.
- b) Cualquiera otra que les asigne la Junta Administradora del Fondo.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL FONDO

ARTÍCULO 21.- La Junta de Vigilancia actuará como Órgano Vigilante en representación de los colegiados ante el Fondo de Auxilio Mutuo, ésta estará integrada por tres miembros propietarios y un suplente, electos por la Asamblea General del Colegio; y constituirán Quórum Legal la presencia de dos de sus miembros propietarios, quienes elegirán interiormente un coordinador.

ARTÍCULO 22.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- d) Ser miembro activo del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras, con un mínimo de tres años de colegiación, con asistencia comprobada a las Asambleas Generales Ordinarias y a las extraordinarias.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos y solvente con la Tesorería del Colegio, en todas sus obligaciones.
- f) Ser de reconocida honorabilidad y residir en la capital de la República.

ARTÍCULO 23.- No podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia de **EL FONDO**:

- a) Los profesionales que hayan violentado las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Químico-Farmacéuticos

- de Honduras y su Reglamento, la Ley de Farmacia y su Reglamento, así como las demás resoluciones emanadas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva del Colegio,
- b) Los que no están solventes con el tesoro del Colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras,
 - c) Quien esté sometido a juicio o cumpla sentencia dictada por algún Tribunal de la República de Honduras,
 - d) Los cónyuges, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en el mismo periodo de elección,
 - e) El cónyuge o quienes tengan vínculos del parentesco dentro de los grados establecidos por la ley, con cualquier miembro de la Junta Administradora del Fondo, Junta de Vigilancia y Junta Directiva del Colegio,
 - f) Aquellos miembros colegiados que han demandado al colegio y/o que han consumado acciones contra el patrimonio del fondo por malas decisiones y gestiones administrativas de comprobarse deberán deducirse acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

1. Vigilar por el fiel cumplimiento de este Reglamento,
2. Conocer y verificar periódicamente del movimiento financiero de **EL FONDO**, y realizar arqueos cada vez que se estime necesario y obligatoriamente tres (3) veces al año,
3. Podrá pedir asesoría de los profesionales que a su juicio estime conveniente, y que sean aprobados por la Junta Administradora del Fondo, debiendo ésta sufragar los gastos incurridos,
4. Reunirse una vez al mes o cuando lo estime necesario, la mayoría de sus miembros,
5. Dictaminará sobre el Informe Anual de la Junta Administradora del Fondo, el cual deberá informar en la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo de cada año.

TÍTULO IV DEL SISTEMA FINANCIERO

CAPÍTULO I **DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 25.- Los Recursos Financieros del Fondo se constituyen por:

1. Las aportaciones del Colegio,
2. Las cotizaciones de los miembros,
3. Los ingresos provenientes de inversiones; y,
4. Otros ingresos.

CAPÍTULO II **DEL REGIMEN FINANCIERO**

ARTÍCULO 26.- Los beneficios que otorgará el Fondo serán sufragados por los miembros solventes en la forma siguiente:

- a) El Colegio aportará la cantidad neta del 50% de sus utilidades
- b) Los miembros cotizarán el 80% mensual de la cuota de colegiación aprobada por la Asamblea General del Colegio
- c) Las cotizaciones deberán hacerse efectivas sin necesidad de cobro ni requerimiento.

CAPÍTULO III **DE LA MOROSIDAD**

ARTÍCULO 27.- Para efectos del presente Reglamento se considera moroso, al colegiado que ha dejado de pagar tres (3) colegiaturas mensuales y/o cuotas de préstamos, y perderá la calidad de miembro de **EL FONDO**, con todos los beneficios y servicios, los que serán recuperados una vez que sean cancelados todos los valores atrasados, más un interés del CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) mensual, capitalizable sobre el valor individual de cada cuota atrasada, interés que podrá ser revisado y ajustado por la Junta Administrativa del Fondo.

ARTÍCULO 28.- La mora de más de 90 días calendario causará la pérdida de miembro del Fondo y sus beneficios, los que serán recuperados una vez que sean cancelados los valores atrasados de las cuotas o préstamos que serán reintegrados al valor actual. El agremiado recuperará su condición en calidad de miembro cuando cumpla sus obligaciones.

ARTÍCULO 29.- Si un colegiado falleciere estando en mora hasta 90 días calendario y/o teniendo cuentas pendientes con el tesoro del Colegio, se le cobrará las cuotas pendientes a sus beneficiarios

CAPÍTULO IV DE LAS RESERVAS E INVERSIONES

ARTÍCULO 30.- Para garantizar el pago de los beneficios y servicios, se constituirán las reservas correspondientes.

ARTÍCULO 31.- La inversión de los recursos financieros del Fondo deberá hacerse mediante resolución de la Junta Administradora, atendiendo a razones de seguridad y rentabilidad; pero en igualdad de condiciones. Deberá darse preferencia a aquellas inversiones que conlleven mayor utilidad económica para los miembros del Fondo, sin descuidar los aspectos de seguridad de las mismas, por lo que la Junta Administradora, calificará las instituciones financieras en las cuales se harán las inversiones.

ARTÍCULO 32.- Cualquier decisión al margen de resolución de la Junta Administradora, que comprometa los recursos financieros del Fondo, será objeto de las sanciones administrativas, civiles y penales que establecen las leyes del Estado de Honduras.

CAPÍTULO V **DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 33.- Los gastos operativos en que se incurrirá por la administración del Fondo son por su cuenta, y deberán ser aprobados

por la Asamblea General Ordinaria y no excederán del CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos anuales del mismo.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 34.- Los beneficios que otorgará **EL FONDO**, se clasifican en prestaciones y servicios.

ARTÍCULO 35.- Las prestaciones son los derechos adquiridos por los miembros cuando concurren las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su beneficio, dichas prestaciones son las siguientes:

- a) Pensión por Jubilación
- b) Seguro en caso de Muerte
- c) Auxilio en caso de Hospitalización
- d) Auxilio Funerario

ARTÍCULO 36.- Los servicios constituyen los beneficios accesorios del sistema de previsión y son opcionales para todos aquellos miembros elegibles según el caso y que ofrezcan las garantías que regulen su otorgamiento. Dichos servicios son los siguientes:

- a) Préstamos Fiduciarios
- b) Préstamos Hipotecarios
- c) Otros servicios que **EL FONDO**, de acuerdo con sus objetivos y en consideración a las necesidades de los miembros y con fundamento en los estudios técnicos relativos, en el futuro se establezcan.

Los servicios relativos a préstamos, estarán regulados a través del Reglamento de préstamos del Fondo de Auxilio Mutuo.

CAPÍTULO II DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN

ARTÍCULO 37.- La Pensión por Jubilación es la renta vitalicia pagadera con periodicidad mensual, a que tienen derecho los miembros de **EL FONDO**, solventes y en pleno goce de sus derechos, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y veinte (20) años de cotización continua como mínimo.

ARTÍCULO 38.- Los miembros de **EL FONDO** que alcancen la edad a que se refiere el artículo que antecede, tienen derecho a solicitar ante la Junta Administradora, su retiro del Fondo, para recibir una pensión por vejez que debe serles pagada por mensualidades a partir del siguiente mes de la fecha en que se haya aprobado el beneficio.

ARTÍCULO 39.- El monto de la Pensión por Jubilación será igual a una suma no menor de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00)** mensuales, otorgada a los colegiados que cumplan con lo establecido en el artículo 37.- La base dependerá del estudio actuarial.

ARTÍCULO 40.- La duración del goce de la Pensión por Jubilación, será durante la vida del colegiado y deberá reajustarse para incremento cada tres (3) años de conformidad a lo que establezcan los estudios actuariales y la capacidad financiera de **EL FONDO**.

ARTÍCULO 41 - Los documentos que se acompañarán al Formulario de Solicitud del Beneficio de Jubilación ante la Junta Administradora son:

- a) Partida de Nacimiento original,
- b) Copia de la Cédula de Identidad,
- c) Solvencia extendida por el Departamento de Contabilidad del Colegio, vigente a la fecha de presentación, firmada y sellada por el personal autorizado.

ARTÍCULO 42.- Para el goce de la Pensión por Jubilación, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Colegiado presentará personalmente la solicitud del beneficio ante la Junta Administradora a través de la Secretaria del Fondo,
2. Ésta verificará que se cumplan los requisitos establecidos y que los formularios se encuentren debidamente llenados, firmados y sellados por el Colegiado, así como que se acompañe toda la documentación requerida,
3. Seguidamente se trasladará dicha solicitud a la Junta Administradora para su aprobación.

ARTÍCULO 43.- Los Colegiados Jubilados no pagarán ningún tipo de cuota colegial, del monto de la Jubilación sólo podrá deducirse lo siguiente: los montos en concepto de cuota por préstamos, las obligaciones aprobadas por la Asamblea General para los colegiados y otras que el Jubilado en forma legal autorice.

ARTÍCULO 44.- La Junta Directiva del Fondo deberá comprobar la supervivencia de los Jubilados al menos una vez por año, realizando personalmente la actualización de datos en la Secretaría del Fondo.

ARTÍCULO 45.- La Pensión por Jubilación será mensual y vitalicia, la cual cesa al fallecimiento del pensionado, sin originar beneficios ulteriores para otros beneficiarios.

ARTÍCULO 46.- Todo Jubilado tendrá derecho a gozar del beneficio del Décimo Tercer Mes o Aguinaldo, el que recibirá en el mes de diciembre de cada año, así como también gozará del beneficio del Décimo Cuarto Mes o Catorceavo, el que será recibido en el mes de junio de cada año, los que serán igual al **CIEN POR CIENTO (100%)** de su pensión.- Para gozar de

este beneficio, los Jubilados deberán encontrarse solventes con el tesoro del Colegio.

CAPÍTULO III DEL SEGURO POR CAUSA DE MUERTE

ARTÍCULO 47.- La muerte natural de un Colegiado, dará derecho a sus beneficiarios y, en su defecto, a sus herederos legales, a recibir una cantidad de conformidad con la siguiente escala.

TIEMPO DE COTIZACIÓN	MONTO
De 1 día a 5 años	L. 50,000.00
De 5 años 1 día a 10 años	L. 90,000.00
De 10 años 1 día a 15 años	L. 125,000.00
De 15 años 1 día en adelante	L. 160,000.00

ARTÍCULO 48.- En caso de muerte accidental, el monto de la indemnización, será el doble de lo que le correspondiere de acuerdo a la tabla anterior.

ARTÍCULO 49.- El monto del seguro por muerte a otorgar a los beneficiarios del colegiado fallecido, deberá ajustarse cada 3 años, en base a los resultados del estudio actuarial y a la capacidad financiera del Fondo.

ARTÍCULO 50.- La comprobación del fallecimiento del Colegiado, correrá a cargo de sus beneficiarios; se hará presentando al Fondo la documentación legal correspondiente, en los formularios que éste proporcione para tal fin, de conformidad con las instrucciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 51.- El Fondo pagará a los beneficiarios el importe de la indemnización, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido la documentación respectiva.

ARTÍCULO 52.- Si el Colegiado no hubiese hecho designación de beneficiarios, adquirirán el derecho a recibir la indemnización, los que sean declarados herederos legales del Colegiado, en la proporción que les corresponda conforme al derecho sucesorio.

CAPÍTULO IV DEL AUXILIO EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

ARTÍCULO 53.- En el caso de hospitalización, el Colegiado tendrá derecho a un auxilio de hasta **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000)**.- Este auxilio se hará efectivo tan pronto sea aprobado por la Junta Administradora del Fondo, en base a la presentación de los requisitos establecidos.- Y se concederá por una sola vez en el año, contando éste a partir de la fecha en que el colegiado hubiere recibido el auxilio anterior.- El reclamo correspondiente deberá efectuarlo dentro de los tres (3) meses siguientes al hecho suscitado.

ARTÍCULO 54.- Para gozar de este beneficio, el Colegiado deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido cinco (5) años de aportación al Fondo y encontrarse en pleno goce de sus derechos de Colegiado;
- b) Haber estado hospitalizado por enfermedad común o accidente, o parto por cesárea;
- c) Presentar Certificado Médico y documentos originales o fotocopia autenticada que comprueben el gasto.

CAPÍTULO V DEL AUXILIO FUNERARIO

ARTÍCULO 55.- Para hacer efectivo el pago del Auxilio Funerario, se acreditará el deceso del Colegiado con la Certificación del Acta de Defunción original, lo que dará derecho a sus beneficiarios, o en su defecto a sus herederos legales, a recibir la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**.

CAPÍTULO VI DE LAS CONSIDERACIONES COMUNES DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 56.- Las prestaciones establecidas en el presente Reglamento, constituyen derechos irrenunciables e inalienables y nadie puede ser privado de ellos, en todo o en parte, sino en los casos en que expresamente se prescriba lo contrario.

ARTÍCULO 57.- Todas las prestaciones otorgadas por este Reglamento son independientes de las que se otorguen por instituciones de Seguridad Social.

ARTÍCULO 58.- Para disfrutar de las prestaciones sociales otorgadas en el presente Reglamento, todos los miembros tienen la obligación de comprobar ante la Junta Administradora del Fondo, la fecha de su nacimiento con los documentos legales correspondientes.- La falta de cumplimiento de este requisito dentro de los plazos que al efecto se señale, ocasionará la suspensión de todos los beneficios que puedan corresponderle al Colegiado.

En caso de fallecimiento del miembro del Fondo, que no hubiere acreditado su fecha de nacimiento, la comprobación corresponderá hacerla a los beneficiarios y en su defecto, a los herederos legales de éste.

TÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DEL PAGO DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 59.- Los pagos que deban efectuarse a los beneficiarios del Fondo, contemplados bajo el presente Reglamento, se harán efectivos a partir del momento en que la Junta Administradora del Fondo los hubiese aprobado.

ARTÍCULO 60.- El trámite de solicitudes y la documentación requerida para hacer efectivo el pago o el otorgamiento de cualquier beneficio comprendido bajo este Reglamento, deben ser determinados por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO 61.- Para el otorgamiento de los beneficios o servicios establecidos en este Reglamento, la Junta Administradora del Fondo deberá verificar a plenitud la antigüedad y solvencia del colegiado, y exigir la presentación de los documentos legales que garanticen el otorgamiento de tales beneficios o servicios.

ARTÍCULO 62.- El otorgamiento de los beneficios o servicios establecidos en este Reglamento, se realizará cumpliendo los procedimientos administrativos y plazos establecidos.

ARTÍCULO 63.- El pago de las cuotas y beneficios antes mencionados quedan sujetos a una revisión periódica.

CAPITULO II

DE LA DECLARACION DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 64.- Todo farmacéutico al momento de colegiarse, deberá llenar y firmar en triplicado los formularios establecidos para su Declaración de Beneficiarios, para los efectos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- El contenido de la Declaración de Beneficiarios se resguardará con la mayor seguridad y privacidad en los archivos de la Secretaría de **EL FONDO**.

ARTÍCULO 66.- El Colegiado podrá cambiar o modificar su Declaración de Beneficiarios en el momento que así lo considere pertinente, llenando y firmando nuevamente en triplicado los formularios establecidos, para los efectos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Para los efectos legales correspondientes y respetar la voluntad del Colegiado, la Declaración de Beneficiarios que tendrá validez, será la última que conste en los archivos a la fecha del fallecimiento.

ARTÍCULO 68.- Cuando no estuvieren consignados los beneficiarios, las prestaciones serán otorgadas a sus herederos legales.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 69.- Se establece como cuota mensual para el goce de los beneficios y servicios establecidos en este reglamento los siguientes:

- 15% del monto de cotización para Colegiación
- 60% del monto de cotización para Jubilación
- 3% del monto de cotización para Gastos Hospitalarios

- 2% del monto de cotización para Gastos Fúnebres
- 17% del monto de cotización para Seguro de Vida
- 3% del monto de cotización para Asociación

ARTÍCULO 70.- El monto de las cuotas mensuales para efecto del goce de los beneficios o servicios establecidos en este Reglamento, sólo se podrá modificar en base a las recomendaciones de estudio actuarial previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 71.- El Colegiado para gozar de los beneficios o servicios establecidos en el presente Reglamento, deberá cancelar las cuotas fijadas a más tardar el último día del mes correspondiente, salvo que sea día inhábil, en cuyo caso deberá cancelarlo el primer día hábil del mes siguiente.

ARTÍCULO 72.- A los beneficiarios del Colegiado que tuviere cuentas pendientes con el Colegio, ajenas a **EL FONDO**, se les deducirá la cantidad adeudada, del monto del beneficio a que tuvieren derecho.

CAPITULO IV

DE LA CONTABILIDAD Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 73.- Las operaciones de **EL FONDO** deben contabilizarse de manera independiente de las operaciones financieras del Colegio, en libros principales y auxiliares, bajo la nomenclatura contable que sea necesaria para determinar la situación financiera del mismo.

ARTÍCULO 74.- Las reservas de **EL FONDO** que registre la contabilidad, deben ajustarse al estudio actuarial que haya servido de base a la Junta Administradora para establecerlas, o, a las que posteriormente se adopten con motivo de las revisiones actuariales que se hagan.

ARTÍCULO 75.- Todas las operaciones del Fondo estarán sujetas a la inspección y auditoría de la Junta de Vigilancia, quien deberá verificar periódicamente del movimiento financiero del **FONDO**, y realizar arqueos cada vez que se estime necesario y obligatoriamente tres (3) veces al año.

ARTÍCULO 76.- Los cheques y órdenes de pago expedidas con afectación a los recursos financieros del **FONDO**, deberán ser firmados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Administradora, o por quienes legalmente les sustituyen en caso de ausencia de ellos, con el visto bueno del Fiscal de la Junta Directiva del Colegio.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77.- Se faculta a la Junta Administradora, para que en base a la capacidad financiera del **FONDO** y de acuerdo a recomendaciones de estudio actuarial, pueda de oficio incrementar

el monto de los beneficios o servicios establecidos en el presente Reglamento, manteniendo siempre la SEGURIDAD Y ESTABILIDAD DEL FONDO.

ARTÍCULO 78.- Las obligaciones derivadas de los beneficios o servicios otorgados por **EL FONDO**, y las cotizaciones de los Colegiados, tendrán como lugar de pago la Institución Bancaria reconocida que se designe.

ARTÍCULO 79.- Las acciones derivadas del presente **FONDO DE AUXILIO MUTUO**, prescribirán en un año contado desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, o en su defecto a partir de la última gestión realizada por el reclamante.

ARTÍCULO 80.- Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 81.- El presente Reglamento deroga el reglamento del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras y sus reformas aprobadas en Asambleas anteriores y vigentes a la fecha, así como todas las disposiciones que se opongán, disminuyan o tergiversen el contenido de éste.

ARTÍCULO 82.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO 83.- El presente Reglamento tendrá carácter obligatorio para los afiliados del Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras, mismo que entrará en vigencia después de ser aprobado por la Asamblea General del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.

Aprobado en la "LI" Asamblea Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil quince, por la Junta Directiva del Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras.

Dra. Narda Maradiaga de Nazar
Presidente Junta Directiva

Dra. Zoila Ney Rivera
Secretaria Junta Directiva

31 M. 2016.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad **LITHOPRESS INDUSTRIAL, S.A.**, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará en las oficinas de la empresa, en esta ciudad localizadas en el Boulevard Suyapa, frente a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día 29 de abril del dos mil dieciséis a las nueve de la mañana, para tratar los puntos contenidos en la siguiente agenda:

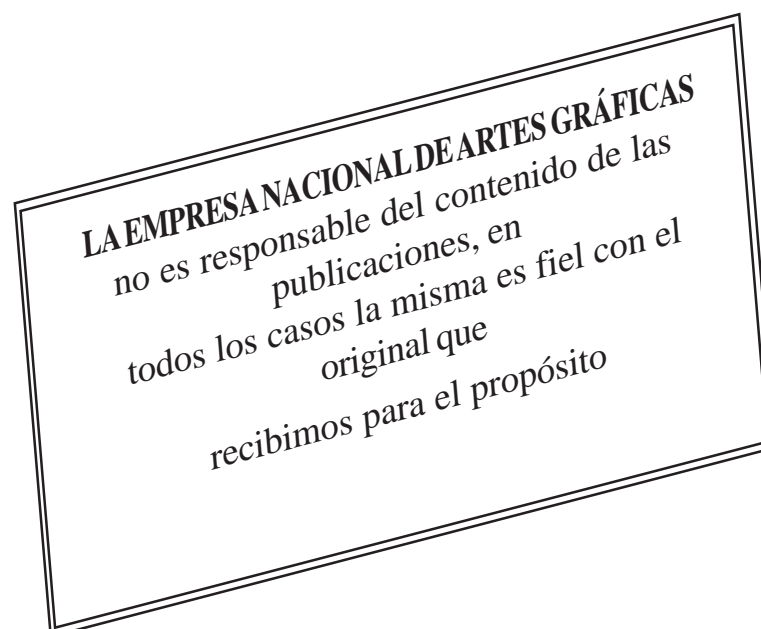
- 1.- Lectura, discusión y aprobación o modificación del acta anterior.
- 2.- Discusión, aprobación o modificación del balance después de oído el informe del comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 3.- Nombramiento o renovación en su caso de los administradores y el comisario.
- 4.- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisario.

De no reunirse el quórum de la ley en fecha indicada, la Asamblea se verificará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M. D. C., 18 marzo del 2016.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

31 M. 2016.



CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 8-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de enero del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de julio del año dos mil quince, misma que corre a Expediente **No. P.J.-28072015-367**, por el Abogado **JAIME ALFREDO DÍAZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL MARAÑÓN**, con domicilio en la aldea del Marañón, municipio de Villanueva, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1709-2015 de fecha 6 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL MARAÑÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS,

JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL MARAÑÓN**, con domicilio en la aldea El Marañón, municipio de Villanueva, departamento de Cortés, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL MARAÑÓN**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL MARAÑÓN**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea El Marañón, municipio de Villanueva, departamento de Cortés.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea El Marañón, municipio de Villanueva, departamento de Cortés y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta

de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento

que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el

mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar

de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL MARAÑÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL MARAÑÓN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL MARAÑÓN**, se somete a las

disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL MARAÑÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de los petitionarios.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA EL MARAÑÓN**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN**

Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

31 M. 2016.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
LA CEIBA, ATLANTIDA, REPÚBLICA DE
HONDURAS, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, Atlántida (Familia) al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que en fecha Nueve de Marzo del año dos mil Dieciséis, los señores **VILMA ARACELI CONTRERAS MELENDEZ,** y **ALFONSO GERANDO MARTINEZ HERNÁNDEZ,** presentaron ante este Juzgado Solicitud de **ADOPCIÓN** en relación a la menor **GENESIS MARISOL CANACA ANTUNEZ,** nacida el Veintiuno de Abril del año dos mil diez en Distrito Central, Francisco Morazán, siendo sus padres los señores **YENDY YULISSA ANTUNEZ** y **MANUEL NATIVIDAD CANACA BANEGAS.**

La Ceiba, Atlántida 18 de marzo del año 2016.

**ABOG. HELLEN SANCHEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

31 M. 2016.

AVISO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras seccional de Trujillo, departamento de Colón, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que el señor **JOSÉ FRANCISCO MORALES,** ha presentado en este Juzgado una solicitud de **MUERTE POR PRESUNCIÓN** de su hijo y padre de sus nietos **LUCY DANIELA MORALES RAMOS, MAYCOL NOE MORALES RAMOS, DENYS FRANCISCO MORALES LEONOR,** la cual ha sido declarada con lugar en sentencia definitiva, dictada en fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis y se ha ordenado hacer la publicación en un Diario Oficial y una Radioemisora a Nivel Nacional.

Trujillo, Colón 04 de marzo del 2016.

**LIXSA IVONNE CASTILLO
Secretaria Adjunta**

31 M. 2016.



LOTIFICADORA SULA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **LOTIFICADORA SULA, S.A. DE C.V.,** convoca a los accionistas de esta Sociedad Mercantil, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de Compañía Azucarera Hondureña, S.A., Búfalo, Villanueva, departamento de Cortés, el día martes 12 de abril del 2016 a las 3:15 P.M., para tratar el siguientes orden del día:

1. Informe del Consejo de Administración.
2. Lectura y presentación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2015.
3. Informe del Comisario
4. Discusión, Aprobación o Modificación del Balance General y Estado de Resultados.
5. Declaración de Dividendos en caso que proceda
6. Elección del Consejo de Administración.
7. Elección de los Comisarios.
8. Asignación de Emolumentos.
9. Aprobación del Acta de la Asamblea.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de marzo del 2016.

**Lorenzo J. Pineda R.
Secretario
Consejo de Administración**

31 M. 2016.

**CONVOCATORIA
SERVICIOS MEDICO QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V.**

SANITAS

Por este medio, se convoca a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS,** que se celebrará el día martes 15 de marzo del 2016, a las 11:00 A.M., en las oficinas principales de **SANITAS,** sitas en el Centro Comercial La Fogata, Local No. 7, Blvd. Centroamérica, frente al I.P.M., Tegucigalpa, para conocer de los asuntos a que se refiere el artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de que la Asamblea no se celebre en primera convocatoria por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el viernes 18, a las 11:00 A.M., en segunda convocatoria, en el mismo local, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de marzo del 2016.

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

31 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S. A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **INDAR 250F**, compuesto por los elementos: **25% FENBUCONAZOLE**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN MISCIBLE**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S. A./ COLOMBIA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL 2016
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

31 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S. A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GALTERRAX 74.4 SL**, compuesto por los elementos: **74.40% ETILHEXANOL EO-PO**.

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S. A. DE C. V/MEXICO**.

Tipo de uso: **COADYUVANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL 2016
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

31 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S. A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **IMPALA 24 SC**, compuesto por los elementos: **24% FENBUCONAZOLE**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES LLC/ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.A.)**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., NUEVE (09) DE FEBRERO DEL 2016
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

31 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afín.

El Abog. **RODOLFO ANTONIO ZAMORA BAUTISTA**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S. A. DE C. V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PONCHO VOTIVO 61 FS**, compuesto por los elementos: **50.80% CLOTHIANIDIN, 10.20% BACILLUS FIRMUS**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA PARA TRATAMIENTOS DE SEMILLAS**.

Formulador y país de origen: **BAYER CROPSCIENCE LP/ ESTADOS UNIDOS**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA-NEMATICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOCE (12) DE FEBRERO DEL 2016
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

31 M. 2016.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil quince (2015), se presentó ante este Despacho de Justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por el señor **MATIAS URBINA ESCALANTE**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio. Quien solicita la Cancelación y Reposición del siguiente Título Valor denominado Certificado a Plazo Fijo número 17615, por la cantidad de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00)**, Título Valor emitido por sociedad mercantil denominada BANCO CONTINENTAL, trasladó el valor correspondiente a dicho Título Valor al Banco de los Trabajadores, S.A.; de esta ciudad, actúa como Apoderado Legal del solicitante, Abogado **JERSON RODRIGO MIRANDA MARTINEZ**.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, ocho (8) de marzo del año dos mil dieciséis.

**KEILA ESTER MARTINEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

31 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el Abogado **Julio Antonio Rendón Barnica**, en su condición propia, incoando demanda Personal contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, con orden de ingreso número **0801-2016-00030** incoando demanda en materia personal para que se

declare el obligatorio cumplimiento de la Resolución No. 01-SER-2014 de fecha 29 de mayo de 2014, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, donde se reconoce un ajuste salarial con base en la Ley del Servicio Diplomático y Consultar de Honduras. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento, se ordene al Estado la ejecución administrativa inmediata de la citada resolución mediante el pago del ajuste salarial mensual adeudado en cuanto Derecho adquirido, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015, más los proporcionales del décimo tercero y décimo cuarto mes, vacaciones e intereses. Con costas. Se acompañan documentos.

**SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

31 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince, compareció el Abogado José Lamothe Rosales, y quien actúa en su condición de representante Procesal, de la señora Eva Jamileth Galindo Valeriano como parte demandante, incoando demanda en materia personal ante este Juzgado que consta en expediente No. 362-15 contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, para que proceda la nulidad de un acto administrativo.- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en el reintegro de mi representada al cargo de oficial jurídico en la Secretaría de Salud, mismo que ocupaba a la fecha de la notificación del despido, el dos (2) de noviembre del año dos mil quince (2015).- Que conlleve al restablecimiento de los derechos de mi representada como servidora pública.- El pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la terminación laboral hasta el día que en cumplimiento de la Sentencia de mérito sea reintegrada al cargo que ocupaba cuando fue ilegalmente despedida.- Se acompañan documentos.

**Lic. Walter Alexander Carías Gozaine
Secretario Adjunto.**

31 M. 2016.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-041935

[2] Fecha de presentación: 28/10/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: MÉXICO, D.F., MÉXICO

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: E-DOCTOR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios de telemedicina, servicios médicos, asistencia médica, servicios veterinarios, servicios de belleza y de higiene para seres humanos y animales, servicios de salud, servicios de terapia, servicios de enfermería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ARTURO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: Se reivindica la combinación de colores Azul y Anaranjado. Se protege en su forma conjunta, tal como se muestra en la etiqueta.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 14 y 31 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046135

[2] Fecha de presentación: 27/11/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MIMOS ICE CREAM, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: CHOLOMA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIMOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ANA CONEDERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "MIMOS y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protege.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 14 y 31 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-047295

[2] Fecha de presentación: 08/12/2015

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES SU

[4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LENCA MAYA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Restaurantes, cafeterías, bienes raíces.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARTIN ROBERTO ERAZO ORELLANA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 14 y 31 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046602

[2] Fecha de presentación: 02/12/2015

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES MINA DE ORO.

[4.1] Domicilio: BARRIO MORAZÁN, 7 CALLE N.E. 11 Y 12 AVE. # 409, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHAPAGUA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

El establecimiento se dedicará a la venta, distribución de jugos naturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALLAN LEONEL VARGAS DÍAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 14 y 31 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003287

[2] Fecha de presentación: 22/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SORAYDA ELIZABETH CIBRIAN DUBÓN.

[4.1] Domicilio: BARRIO EL TRIANGULO, LA ENTRADA COPÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TACTO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Ropa, calzado, sombrería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KAREN INDIANA RAMIREZ PAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 14 y 31 M. 2016.

1/ Solicitud: 774-2016
 2/ Fecha de presentación: 8-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEXICANA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida 8 de Julio # 2270, colonia Zona Industrial, en Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44940, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREENROAD

GREENROAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento], lubricación de vehículos, vehículos (engrase de -).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/16
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 771-16
 2/ Fecha de presentación: 8-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEXICANA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida 8 de Julio # 2270, colonia Zona Industrial, en Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44940, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREENROAD

GREENROAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 4
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores), aceites combustibles, aceites de motor, aceites lubricantes, aditivos no químicos para carburantes, combustibles de motor (aditivos no químicos para-), grasas lubricantes, lubricantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 770-16
 2/ Fecha de presentación: 08-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEXICANA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida 8 de Julio # 2270, colonia Zona Industrial, en Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44940, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREENROAD

GREENROAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, aceites de limpieza, brillo (productos para dar-), cera para pulir, champús, cremas para pulir, decapantes (soluciones-), limpiaparabrisas (líquidos-), limpieza (productos de-), limpieza en seco (productos de-) quitamanchas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-990
 2/ Fecha de presentación: 11-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hyundai Motor Company
 4.1/ Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, Corea del Sur.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COREA DEL SUR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GC90

GC90

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles, carros de pasajeros, camiones, camionetas, partes y accesorios para automóviles, amortiguadores para automóviles, sistemas de freno para vehículos, motores de combustión para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, locomotoras, automóviles deportivos, carretas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/02/16
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-989
 2/ Fecha de presentación: 11-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hyundai Motor Company
 4.1/ Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, Corea del Sur.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COREA DEL SUR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GC80

GC80

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles, carros de pasajeros, camiones, camionetas, partes y accesorios para automóviles, amortiguadores para automóviles, sistemas de freno para vehículos, motores de combustión para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, locomotoras, automóviles deportivos, carretas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 772-16
 2/ Fecha de presentación: 8-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEXICANA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida 8 de Julio # 2270, colonia Zona Industrial, en Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44940, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREENROAD

GREENROAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, incluyendo, aceites aislantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03/02/16
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 2095-16
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO RAPIDITAS (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Fondo Pantone 2597C, Pantone 185C, Pantone 286C, CMYK, que aparecen en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Tortillas, tostadas, nachos, totopos y galletas saladas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15/02/16
 12/ Reservas: No se protege la palabra "Wraps" "Clásicos".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 2096-16
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO RAPIDITAS (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Fondo Pantone 306C, Pantone 172C, Pantone 286C, CMYK que aparecen en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Tortillas, tostadas, nachos, totopos y galletas saladas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/2016
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el uso de Frases Comunes.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 2097-16
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO RAPIDITAS (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Pantone 306C, Pantone 172C, Pantone 286C, CMYK, que aparecen en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Tortillas, tostadas, nachos, totopos y galletas saladas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/2016
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "0% Grasa"

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 2098-16
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO RAPIDITAS (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color fondo Pantone 185C, Pantone 137C, Pantone 286C, CMYK, que aparecen en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Tortillas, tostadas, nachos, totopos y galletas saladas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/2016
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "Clásicas".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 1777-16
 2/ Fecha de presentación: 16-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABA

SABA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Almohadillas térmicas activadas químicamente para propósitos médicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-987
 2/ Fecha de presentación: 11-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hyundai Motor Company
 4.1/ Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, Corea del Sur.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COREA DEL SUR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GC60

GC60

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles, carros de pasajeros, camiones, camionetas, partes y accesorios para automóviles, amortiguadores para automóviles, sistemas de freno para vehículos, motores de combustión para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, locomotoras, aumóviles deportivos, carretas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-1776
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABA

SABA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones sanitarias absorbentes, toallas sanitarias, tampones, toallas, enaguas para uso como protección contra la menstruación o la incontinencia, almohadillas sanitarias, toallas sanitarias femeninas, preparaciones para uso en la higiene vaginal (médicos), protectores diarios para ropa interior, toallitas húmedas (médicas).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-1775
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUECIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABA

SABA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:
 Productos para el cuidado de la piel, a saber, crema de lavado, mousse de lavado, crema y mousse de lavado perineal, acondicionador, crema limpiadora, jabones, perfumería, aceites esenciales y geles, cremas hidratantes, lociones, toallitas prehumedecidas desechables impregnadas con preparaciones limpiadoras o con compuestos para uso personal (no médicos).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-2016
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 768-16
 2/ Fecha de presentación: 08-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RIVERDOR CORP., S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, URUGUAY.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: URUGUAY.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEMACON

NEMACON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos de uso en agricultura, fungicidas, herbicidas y viricidas de uso en agricultura.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-986
 2/ Fecha de presentación: 11-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY
 4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NEW JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUAKER 3

QUAKER 3

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Cereales, cereales para el desayuno; cereales listos para comer, cereales calientes, barras de cereales, barras de bocadillos a base de granos; mezcla de golosina a base de granos; bocadillos que consiste de cúmulos de avena y chips saborizados; bizcochos, galletas dulces y galletas saladas; bocadillos a base de cereal; pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz; pasteles de granos; bocadillos a base de granola; bebidas a base de avena.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

[1] Solicitud: 2014-003522

[2] Fecha de presentación: 31/01/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALTICOR, INC.

[4.1] Domicilio: 7575 FULTON STREET EAST, ADA, MICHIGAN 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE MICHIGAN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SLIMMETRY ADVANCE

SLIMMETRY ADVANCE

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Complementos nutricionales y alimenticios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-000300

[2] Fecha de presentación: 05/01/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SERVICIOS COMERCIALES DE ENERGÍA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AURA SOLAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Corretaje de electricidad generada de recursos renovables. Corretaje de energía eléctrica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

[1] Solicitud: 2014-005954

[2] Fecha de presentación: 20/02/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LUBLINE CORP.

[4.1] Domicilio: SUITE 201, 26010 OAK RIDGE DR., THE WOODLANDS, TX 77380, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE TEXAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HARVESTOL

HARVESTOL

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Aceites minerales en spray para combatir las enfermedades y plagas típicas de las plantaciones de banano y plátano.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-013698

[2] Fecha de presentación: 08/04/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ASPEN GLOBAL INCORPORATED

[4.1] Domicilio: GBS PLAZA, CNR. LA SALATTE & ROYAL ROADS, GRAND BAY, Mauricio.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MAURICIO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALULA

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Leche y productos lácteos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: Se reivindica el tipo de letra.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 9045-2015

2/ Fecha de presentación: 27-02-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lillo do Brasil Indústria e Comércio de Produtos Infantis Ltda. (Organizada bajo las leyes de BRASIL).

4.1/ Domicilio: Ave. Brasil, 50.701, Campo Grande, Río de Janeiro, RJ, Cep: 23065480, BRASIL.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: BRASIL.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LILLO Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color PANTONE 286, PANTONE ROBINE RED, GRIS Y BLANCO, que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Vasos y jarritas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-06-2015.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-303

2/ Fecha de presentación: 05-01-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industrias Certanium, S.A. de C.V. (Organizado bajo las leyes de MÉXICO).

4.1/ Domicilio: Río Rhin No. 56, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CERTANIUM

CERTANIUM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Electrodos para soldadura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03/02/16.

[12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 2099-16

2/ Fecha de presentación: 18-01-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO RAPIDITAS (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Fondo Pantone 286C, Pantone 185C, Pantone 172C, CMYK, que aparecen en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Tortillas, tostadas, nachos, totopos y galletas saladas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/2016.

12/ Reservas: No se protege la palabra "Burritos".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 2094-16

2/ Fecha de presentación: 18-01-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO RAPIDITAS (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Fondo Pantone 021C, Pantone 477C, Pantone 185C, Pantone 286C, CMYK, que aparecen en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Tortillas, tostadas, nachos, totopos y galletas saladas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/2016.

12/ Reservas: No se protege la palabra "Integrales".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-985

2/ Fecha de presentación: 11-01-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY

4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 Wes Monroe Street, Chicago, Illinois, 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: NEW JERSEY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUAKER 3

QUAKER 3

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Bocadillos y barras de bocadillos que consistan principalmente de frutas, vegetales, queso, nueces, nueces preparadas, pasas, avena, semillas comestibles o combinaciones de los mismos; bebidas a base de lácteos que contengan avena, bebidas a base de lácteos, yogur y bebidas a base de yogur que contengan avena; bebidas a base de soja que contengan avena.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/02/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002091

[2] Fecha de presentación: 18/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BURGER KING CORPORATION

[4.1] Domicilio: 5505 BLUE LAGOON DRIVE, MIAMI, FLORIDA 33126, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE FLORIDA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KING JR

KING JR

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Piezas de pollo; papas fritas; papas fritas a la francesa; papas ralladas fritas (tipo hash brown); ensaladas verdes; leche y productos lácteos excluyendo el helado, helado de leche y yogur congelado; batidos de leche; bebidas a base de leche; aros de cebolla; manzanas procesadas; crema batida; jaleas; mermeladas; huevos; tocino; queso; pepinillos; cebollas procesadas, comidas preparadas, que consisten principalmente de carne, pescado y aves de corral, componentes para comidas, es decir, tortitas de carne de res, de pollo y de pescado.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-028335

[2] Fecha de presentación: 15/07/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

[4.1] Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE DELAWARE.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLGATE SENSITIVE PRO-RELIEF Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de enero del año 2016.

[12] Reservas: Se reivindica el color Rojo, Blanco, Azul y Plateado, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/Solicitud: 2015-015471
 2/ Fecha de presentación: 22-04-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
 4.1/ Domicilio: SE- 405 03 GÖTEBORG, Suecia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABA BUENAS NOCHES Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones sanitarias absorbentes, toallas higiénicas, tampones, toallas, fundas y protectores diarios para usar en la menstruación o como protección para la incontinencia; almohadillas sanitarias; toallas sanitarias; preparaciones para usar en la higiene vaginal (medicadas), toallitas húmedas (medicadas).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.
 12/ Reservas: NO TIENE RESERVAS.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/Solicitud: 2015-018840
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 12 AVE. Sur # 111 Soyapango, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOMA PINO DIANA

GOMA PINO DIANA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSWALDO GUZMAN PALAU
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2016.
 12/ Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-013226
 [2] Fecha de presentación: 06/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA (CHUGAI PHARMACEUTICAL CO. LTD.).
 [4.1] Domicilio: 5-1, UKIMA 5-CHOME, KITA-KU, TOKYO, Japón.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACTPEN

ACTPEN

7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:

Dispositivos de inyección para propósitos médicos, principalmente, autoinyectores y jeringas para productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: NO TIENE RESERVAS.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/Solicitud: 2015-036698
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: L' OREAL.
 4.1/ Domicilio: 14, RUE ROYABLE, 75008 PARIS, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

GARNIER SUAVE ELIXIR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Perfume, agua de tocador; geles, sales para el baño y para la ducha que no sean para propósitos médicos; jabones de tocador, desodorantes corporales; cosméticos, a saber, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para la protección solar (productos cosméticos); preparaciones de maquillaje; champús; geles, atomizadores, espumas y balsamos para el estilizado del cabello y el cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración del cabello y para la decoloración del cabello; preparaciones para el ondulado permanente y para el rizado permanente; aceites esenciales para uso personal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2016.
 12/ Reservas: NO TIENE RESERVAS.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/Solicitud: 9044-2015
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lillo Do Brasil Industria e Comércio De Productos Infantis Ltda. (Organizada bajo las Leyes de BRASIL)
 4.1/ Domicilio: Ave. Brasil, 50.701, campo Grande, Río de Janeiro, RJ, Cep: 23065480, BRASIL
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BRASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LILLO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color PANTONE 286, PANTONE ROBINE RED, GRIS Y BLANCO, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Chupetes, mordedores infantiles para los dientes, biberón, boquillas para biberón, tapas para biberones, bomba para extraer la leche, prendedor de chupetes, aspirador nasal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-15.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/Solicitud: 16-1954
 2/ Fecha de presentación: 15-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRAN VISTA DEL ORIENTE T W. S. A.
 4.1/ Domicilio: San José, el Alto de la Trinidad de Moravia, de la plaza de deportes, seiscientos metros al norte y doscientos metros al este, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIAMÁS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas a base de frutas u hortalizas y zumos de frutas; extractos de frutas sin alcohol; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/16.

12/ Reservas: Se da en su conjunto sin reclamar exclusividad de "Chía"

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/Solicitud: 16-1955
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRAN VISTA DEL ORIENTE T W. S. A. Organizada bajo las leyes de COSTA RICA
 4.1/ Domicilio: San José, el Alto de la Trinidad de Moravia, de la plaza de deportes, seiscientos metros al norte y doscientos metros al este, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Valle Verde y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas a base de frutas u hortalizas y zumos de frutas; extractos de frutas sin alcohol; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-16

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

[1] Solicitud: 16-994
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PEPSICO, INC.
 [4.1] Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CAROLINA DEL NORTE.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DILO CON PEPSI

DILO CON PEPSI

6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con el Registro No. 79312 de la marca PEPSI en clase 32.
 7/ Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de frutas, jarabes otros preparados para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIA R. MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02-02-16

[12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/Solicitud: 16-988
 2/ Fecha de presentación: 11-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hyundai Motor Company
 4.1/ Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul Corea del Sur.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COREA DEL SUR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GC70

GC70

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles; carros de pasajeros; camiones; camionetas; partes y accesorios para automóviles; amortiguadores para automóviles; sistemas de freno para vehículos; motores de combustión para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; locomotoras; automóviles deportivos; carretas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/Solicitud: 2016-002093
 2/ Fecha de presentación: 18-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BURGER KING CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 5505 BLUE LAGOON DRIVE, MIAMI, FLORIDA 33126, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADO DE FLORIDA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KING JR

KING JR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de suministro de alimentos y bebidas; alojamiento temporal; servicios de cafetería y de bar de café; servicios de preparación de comida y de bebidas; servicios de restaurante para llevar de comida y bebida; servicios de restauración; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de restaurantes de servicio rápido; servicios de restaurante de autoservicio; servicios de bares de bocadillos (cafeterías), de restaurante y de servicios de bar incluyendo servicios para llevar; provisión de comidas preparadas; preparación de alimentos o comidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2016

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002092

[2] Fecha de presentación: 18/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BURGER KING CORPORATION

[4.1] Domicilio: 5505 BLUE LAGOON DRIVE, MIAMI, FLORIDA 33126, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE FLORIDA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KING JR

[7] Clase Internacional: 30

KING JR

[8] Protege y distingue:

Sandwiches de hamburguesas; sandwiches de pescado; sandwiches de pollo; sandwiches de hamburguesa vegetariana; sandwiches de desayuno; sandwiches calientes; burritos; sandwiches; sandwiches tipo wrap (burritos); hamburguesas contenidas en pan de hamburguesa; tostadas francesas; panqueques; condimentos, a saber, conserva de pepinillos (relish) y salsa para sandwiches; mostaza; salsa de tomate; mayonesa; aderezos para ensalada; avena; rollos de canela, donas; tartas; postres que consisten principalmente de helado o de leche helada y que incluyen una variedad de ingredientes (toppings) seleccionados por el cliente, a saber, jarabe con sabor a café, migas de galletas, pastel, crema de malvavisco, y saborizado; productos lácteos, a saber, helado, helado de leche y yogur congelado.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares

Registradora de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 769-2016

2/ Fecha de presentación: 8-01-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEXICANA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida 8 de Julio #2270, colonia Zona Industrial, en Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44940, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREENROAD

6.2/ Reivindicaciones:

GREENROAD

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Acumuladores (soluciones antiespumantes para -), acumuladores eléctricos (líquidos para desulfatar -), aditivos detergentes para gasolina, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para carburantes, agentes refrigerantes para motores de vehículos, agua acidulada para recargar acumuladores, ahorrar combustible (productos para -), anticongelantes, antidetonantes para motores de explosión, antiebullición (preparaciones -) para refrigerantes de motores, baterías (agua acidulada para recargar -), baterías (soluciones antiespumantes para -), comburentes [aditivos químicos para carburantes], combustibles de motor (aditivos químicos para -), detergentes (aditivos químicos -) para ser usado en motores de aceite, fluidos para la dirección asistida, fluidos para la transmisión automática, líquidos de frenos, líquidos para circuitos hidráulicos, motores (productos químicos para descarburar -), motores de combustión interna (antidetonantes para -), pilas o baterías (líquidos para desulfatar -).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 773-16

2/ Fecha de presentación: 8-01-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEXICANA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida 8 de Julio #2270, colonia Zona Industrial, en Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44940, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREENROAD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, agrupamiento en beneficio de terceros de productos químicos, acumuladores eléctricos (líquidos para desulfatar -), aditivos detergentes para gasolina, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para carburantes, agentes refrigerantes para motores de vehículos, agua acidulada para recargar acumuladores, ahorrar combustible (productos para -), anticongelantes, antidetonantes para motores de explosión, antiebullición (preparaciones -) para refrigerantes de motores, baterías (agua acidulada para recargar -), baterías (soluciones antiespumantes para -), comburentes [aditivos químicos para carburantes], combustibles de motor (aditivos químicos para -), detergentes (aditivos químicos -) para ser usado en motores de aceite, fluidos para la dirección asistida, fluidos para la transmisión automática, líquidos de frenos, líquidos para circuitos hidráulicos, motores (productos químicos para descarburar -), motores de combustión interna (antidetonantes para -), pilas o baterías (líquidos para desulfatar -); aceites de limpieza, brillo (productos para dar -), cera para pulir, champús, cremas para pulir, decapantes (soluciones -), limpiaparabrisas (líquidos -), limpieza (productos de -), limpieza en seco (productos de -), quitamanchas, Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores); aceites combustibles, aceites de motor, aceites lubricantes, aditivos no químicos para carburantes, combustibles de motor (aditivos no químicos para -), grasas lubricantes, lubricantes, aceites aislantes, (excepto su transporte) para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo a través de órdenes de catálogo y/o por otros medios electrónicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/16.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001935
- [2] Fecha de presentación: 15/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION
- [4.1] Domicilio: 7170 NW, 50TH STREET, 33166 MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NELOL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se protege la denominación "LUVECK".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registradora de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001936
- [2] Fecha de presentación: 15/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION
- [4.1] Domicilio: 7170 NW, 50TH STREET, 33166 MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOLOTRAM



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2016.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se protege la denominación "LUVECK".

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 2954-16
- 2/ Fecha de presentación: 21-01-2016
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Santa Bety Colindres Corrales
- 4.1/ Domicilio: Residencial Los Robles, bloque C, casa No. 3002.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Proexce



6.2/ Reivindicaciones: Proteger Nombre, Marca, Diseño y Etiqueta.

- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Ambiental desinfectante para pisos.
- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/02/16.
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001121
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: VITRUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VITRUM



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Compra y venta de perfilera de PVC y fabricación de estructuras de PVC, estructuras de aluminio y vidrio.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marco Tulio Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-028331
 [2] Fecha de presentación: 15/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FONTANA GROUP INVESTEMENTS, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: CONDOMINIOS METROPOLIS, CENTRO COMERCIAL, SEGUNDO PISO, A UN LADO DEL RESTAURANTE LA ESTANCIA FRENTE A LAS GRADAS ELECTRICAS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTRISPOT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Daniela Sofia Planells Alduvin

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de enero del año 2016.

[12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-007108
 [2] Fecha de presentación: 16/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INMOBILIARIA DEL CENTRO HISTORICO, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VUELVE AL CENTRO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lempira López Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2016.

[12] Reservas: No se protege el diseño de la estatua de "FRANCISCO MORAZÁN".

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-002065
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PARTY LAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARTY LAND Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Comercialización de productos y/o para servicios, compra y venta de productos o servicios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Martha Marina Marquez Ramos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: Se reivindica el tipo de escritura y los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-009581
 [2] Fecha de presentación: 05/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COL. PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210, D.F., MÉXICO.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARISELA ROCKO

Marisela Rocko

- [7] Clase Internacional: 30

- [8] Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-015472

- [2] Fecha de presentación: 22/04/2015

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB

- [4.1] Domicilio: SE-405 03 GÖTEBORG, SUECIA

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUECIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SABA INVISIBLE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Preparaciones sanitarias absorbentes, toallas higiénicas, tampones, toallas, fundas y protectores diarios para usar en la menstruación o como protección para la incontinencia; almohadillas sanitarias, toallas sanitarias, preparaciones para usar en la higiene vaginal (medicadas), toallitas húmedas (medicadas).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-015819

- [2] Fecha de presentación: 23/04/2015

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB

- [4.1] Domicilio: SE-405 03 GÖTEBORG, SUECIA

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUECIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SABA DIARIOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Preparaciones sanitarias absorbentes, toallas higiénicas, tampones, toallas, fundas y protectores diarios para usar en la menstruación o como protección para la incontinencia; almohadillas sanitarias, toallas sanitarias, preparaciones para usar en la higiene vaginal (medicadas), toallas húmedas (medicadas).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-015821

- [2] Fecha de presentación: 23/04/2015

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB

- [4.1] Domicilio: SE-405 03 GÖTEBORG, SUECIA

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUECIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SABA TEENS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Preparaciones sanitarias absorbentes, toallas higiénicas, tampones, toallas, fundas y protectores diarios para usar en la menstruación o como protección para la incontinencia; almohadillas sanitarias, toallas sanitarias, preparaciones para usar en la higiene vaginal (medicadas), toallas húmedas (medicadas).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-015820

- [2] Fecha de presentación: 23/04/2015

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB

- [4.1] Domicilio: SE-405 03 GÖTEBORG, SUECIA

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUECIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SABA INTIMA CLIP Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Preparaciones sanitarias absorbentes, toallas higiénicas, tampones, toallas, fundas y protectores diarios para usar en la menstruación o como protección para la incontinencia; almohadillas sanitarias, toallas sanitarias, preparaciones para usar en la higiene vaginal (medicadas), toallas húmedas (medicadas).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 31 M. y 18 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 45658-15
 2/ Fecha de presentación: 24-Nov.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAL FERRETERA, S.A. DE C.V. (INDUFESA)
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEST CHOICE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2016.
 12/ Reservas: No se protege la fase "Quality Paints".

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M. 18 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046088
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES JALI, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOMO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Roy Porfirio Zavala Díaz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "DOMO Y DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiqueta no se protegen.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 18 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-049921
 [2] Fecha de presentación: 28/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS ABC, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACEITE AMAZONA

ACEITE AMAZONA

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:

Accites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "ACEITE".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 M., 18 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003517
 [2] Fecha de presentación: 26/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALVAR ALEJANDRO SANTOS GARCIA
 [4.1] Domicilio: HOSPITAL HONDURAS MEDICAL CENTER (HMC), COLONIA LAS MINISTAS, AVENIDA JUAN LINDO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRUTILICIOUS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Alvar Alejandro Santos García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 18 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-001933
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUN WATER COMPANY O COMPAÑÍA DE AGUA SOL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRYSTAL LAKE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Edith Reyes Vásquez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registradora de la Propiedad Industrial

31 M., 18 A. y 4 M. 2016.